

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
29 SEP 2005	
SEC: 2	1º 560 HORA 1330

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MUSEO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 1°: Créase el Museo, Biblioteca y Archivo de la Constitución Nacional, en la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, cuya misión, funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Reunir, conservar y exhibir, restaurar todo tipo de documentación y objetos públicos o privados del pasado y presente relacionados con la Constitución Nacional de la República Argentina.
- b) Actuar como centro de información, estudio, investigación y divulgación en materia de derecho e historia constitucional.
- c) Instalar el Museo Virtual de la Constitución, consistente en un sitio, accesible en una red pública de datos, en el cual se archiven en forma sistemática imágenes, textos, sonidos digitales o digitalizados de parte de los bienes pertenecientes al acervo cultural tangible o intangible del museo para su difusión pública.

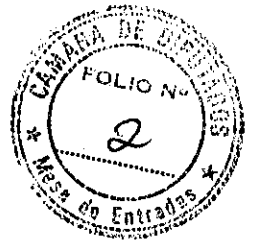
Artículo 2°: Establecer que el Poder Ejecutivo proceda a erigir en el entorno del Museo de la Constitución Nacional un Monumento en honor al jurista Dr. Juan Bautista Alberdi.

Artículo 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Santa Fe de la misma provincia, el aporte que cada una de esas entidades realizará en dinero, títulos, bienes, muebles o inmuebles, transferencias de impuestos, recaudaciones o cualquier otro recurso con el objeto de llevar a cabo las obras establecidas en la presente ley. Los convenios respectivos serán sometidos oportunamente a consideración del Honorable Congreso de la Nación. Una vez que ellos sean aprobados por éste, se autorizará al Poder Ejecutivo a invertir las sumas necesarias para la ejecución del proyecto y las obras.

Artículo 4°: Créase una Comisión para organizar el proyecto, la que finalizará sus funciones con la inauguración del Museo. La misma contará con un representante de la Secretaría de Cultura de la Nación, un representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, un representante de la Provincia de Santa Fe, un representante de la Municipalidad de Santa Fe, un representante de la Academia Nacional de Historia, y un representante de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional.

Artículo 5°: La Comisión establecerá su propio reglamento y dictará las bases de un concurso público nacional para el diseño del museo, sistematización de sus contornos y obras accesorias que establezcan la presente ley y su reglamentación. A través de la Secretaría de Cultura de la Nación se efectuará la convocatoria de acuerdo a las normas administrativas vigentes. El jurado estará compuesto por cinco profesionales de destacada trayectoria en la materia.

Artículo 6°: El museo contendrá original o copia de los fondos documentales correspondientes a la historia constitucional de la Nación, sean escritos, fotográficos, fílmicos o de cualquier otra naturaleza y soporte físico en que se



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

encuentren, que sean de propiedad de la Nación y las donaciones que realicen otros entes públicos o los particulares.

Artículo 7°: La Secretaría de Cultura invitará a las provincias argentinas a aportar original o copias de los fondos documentales de la historia constitucional y toda otra obra que consideren pertinente con destino al Museo.

Artículo 8°: La Secretaría de Cultura solicitará a las editoriales nacionales la donación de obras que hayan publicado de Derecho Constitucional para la biblioteca del Museo.

Artículo 9°: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto invitará a otros países, organismos regionales e internacionales a donar ejemplares de sus constituciones y toda otra documentación u obra que consideren pertinente de Derecho Constitucional con destino al Museo.

Artículo 10°: El Museo establecerá sus normas de acuerdo con el Código de Deontología para los museos del Consejo Internacional de Museos (ICOM - UNESCO) aprobado por Resolución de la Secretaría de Cultura de la Nación.

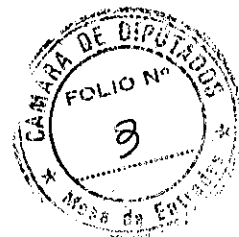
Artículo 11: Las autoridades del Museo de la Constitución Nacional serán designadas por la Dirección Nacional de Museos, de acuerdo con las normas pertinentes y contará con un director-conservador con titulación adecuada a la índole del museo.

Artículo 12: El Museo deberá estar suficientemente dotado de medios técnicos y humanos, de manera que pueda cumplir con suficiencia sus funciones normales de conservación, investigación y difusión de los fondos que alberga. Prestará atención particular a su condición de centro de investigación. En su memoria anual se consignará un apartado específico referido a la investigación desarrollada, número de becarios, tesis doctorales o de magíster que se realizan, publicaciones y demás datos.

Artículo 13: Se garantizará el acceso público gratuito al museo para la transmisión y disfrute a las generaciones presentes y futuras del patrimonio cultural e histórico constitucional, sin perjuicio de las restricciones que, por razón de la conservación de los bienes en ellos custodiados, de los servicios por ellos prestados o de la función de la propia institución, puedan establecerse.

Artículo 14: El Museo y Biblioteca de la Constitución Nacional se financian con:

- 1) Fondos asignados por el Presupuesto General de la Nación.
- 2) Legados, donaciones o herencias.
- 3) Fondos o servicios provenientes de la actividad privada en concepto de patrocinio, mecenazgo o por la asociación de amigos del museo. que en el futuro pueda crearse.
- 4) La venta de publicaciones, reproducciones artísticas o de objetos de recuerdo del museo, según es costumbre, previa autorización de la autoridad competente.
- 5) Créditos, aportes o subsidios provenientes de financiamiento nacional, provincial, municipal o internacional, oficial o privado.
- 6) Otros recursos que se destinen por leyes especiales.
- 7) Otros ingresos por cualquier actividad aprobada por la autoridad de aplicación.



Artículo 15: El Museo deberá:

1. Llevar un control de sus fondos museísticos en forma manual o digital segura, inscriptos por orden cronológico de su ingreso, haciendo constar el concepto jurídico por el que ingresan y los datos que permitan su perfecta identificación.
2. Marcar con un número o código de inscripción mediante la impresión de aquél por el procedimiento más adecuado a la naturaleza del fondo.
3. Registrar las salidas temporales y las bajas definitivas de los objetos custodiados.
4. Los objetos que ingresen en el museo en concepto de depósito se inscribirán en un registro a estos efectos, haciendo constar los datos que permitan su identificación.

Artículo 16: El Museo deberá aplicar políticas encaminadas a:

1. La protección del público y del personal, así como de los documentos, colecciones y otros recursos, contra los daños naturales y humanos. La policía y los bomberos deberán inspeccionar el museo a los fines de elaborar un plan de seguridad para los mismos. Deberá además tener un plan de catástrofe y evacuación.
2. Garantizar condiciones de seguridad adecuadas para proteger los fondos museísticos contra el robo y los daños que pudieran producirse en vitrinas, exposiciones, depósitos y lugares de trabajo, así como en el transcurso de transporte de los bienes.
3. Si una compañía de seguros privada protege los bienes, debe comprobar que la cobertura de los riesgos es apropiada y tiene en cuenta los objetos en tránsito, prestados o confiados a la responsabilidad del museo de otra forma. Cuando se establece un sistema de indemnizaciones, se debe velar por que todos los objetos, tanto propios como los que no pertenezcan al museo gocen de una cobertura adecuada.

Artículo 17: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando J. BACCARI
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. ALICIA ESTER TATE
DIPUTADA DE LA NACION

Arq. HUGO G. STORERO
DIPUTADO DE LA NACION

EDUARDO DI POLINA
DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Consideramos que la Constitución Nacional como piedra basal del Estado de Derecho y como símbolo de la organización de la argentinidad, merece que en la ciudad que fue su cuna, Santa Fe, se establezca un museo específico, que conserve la historia constitucional de nuestro país.

Las Convenciones Constituyentes de 1853, 1860, 1957 y 1994, fueron celebradas en la ciudad de Santa Fe, por lo cual no es necesario mayor justificación a la ubicación del Museo que proponemos crear.

Ha definido la UNESCO por medio del Consejo Internacional de Museos que "El museo es una institución permanente, no lucrativa, al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica, y principalmente exhibe los testimonios materiales del hombre y su medio ambiente, con propósitos de estudio, educación y deleite".

El Turismo Histórico constituye en la actualidad una importante fuente de movilización económica y formación cultural. En el mes de mayo del corriente año se presentó el "Circuito de la Santa Fe Turismo Histórico-Religioso", proyecto en el que participa la Municipalidad de Santa Fe, el Gobierno de la Provincia a través de su Secretaría de Turismo -Safetur, Ente Autárquico Municipal de Turismo-, el Clero Diocesano, numerosas Órdenes Religiosas y los institutos de formación turística locales. Un entorno cultural como el que plantea el presente proyecto daría un significativo impulso a las opciones turísticas y educativas existentes en esta localidad. Para abundar aun más en la dimensión de esta rama del turismo diremos que en España existe la carrera de Especialista Universitario en Turismo Histórico.

El proyecto también prevé una biblioteca, dado que lógicamente mucho del material que compondrá el fondo patrimonial serán textos.

Hemos considerado, que por la naturaleza y envergadura del proyecto, es necesaria una buena coordinación con los gobiernos locales, es por ello que el artículo tercero autoriza al Poder Ejecutivo a convenir con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Santa Fe de la misma provincia, el aporte que cada una de esas entidades realizará en dinero, títulos, bienes, muebles o inmuebles, transferencias de impuestos, recaudaciones o cualquier otro recurso con el objeto de llevar a cabo las obras establecidas en la presente ley. Y somete luego a esos convenios oportunamente a consideración del Honorable Congreso de la Nación. Una vez que ellos sean aprobados por éste, se autorizará al Poder Ejecutivo a invertir las sumas necesarias para la ejecución del proyecto y las obras.

Con el mismo espíritu de cooperación, se crea una Comisión para organizar el proyecto, la que finalizará sus funciones con la inauguración del Museo. Para participar en dicha Comisión, hemos pensado, que sería conveniente integrar a un representante de la Secretaría de Cultura de la Nación, un representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, un representante de la Provincia de Santa Fe, un representante de la Municipalidad de Santa Fe, un representante de la Academia Nacional de Historia, y un representante de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional.

Un museo de estas características, no puede dejar de tener una estatua del gran jurista tucumano Dr. Juan Bautista Alberdi en su entorno, quien sentó las bases del texto constitucional de 1853, en razón de esto, el proyecto prevé que en el entorno del Museo se la instale. Decía Linares



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Quintana en su Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional que "siguiendo los lineamientos generales de la Constitución norteamericana, pero teniendo especialmente en cuenta la realidad y los antecedentes nacionales, además de las conclusiones de la ciencia política y los principios del derecho constitucional comparado, el Congreso constituyente reunido en Santa Fe, en 1853, sancionó la Constitución argentina, sobre las Bases sentadas por Alberdi -justicieramente llamado el Padre de la Constitución por la notable influencia que ejerció sobre ésta..."

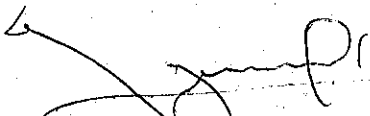
En el artículo quinto se indica que la Comisión establecerá las bases de un concurso público nacional de proyecto para el diseño y ejecución de las obras. Aquí no sólo se habla del museo y el monumento, sino que también se agrega la sistematización de sus contornos y obras accesorias establecidas en la presente ley, en su reglamentación y la planificación de obras que de ellas derive. Esto nos parece de interés desde el punto de vista paisajístico y de vinculación con el medio ambiente: Los espacios verdes que puedan existir en el contorno, la iluminación artificial, los accesos peatonales y para personas con capacidades especiales, las señalizaciones con sus formas, contenidos y cromatismos, los accesos vehiculares, el espacio destinado a estacionamiento, el acceso por medios públicos de transporte y demás elementos ambientales, deben ser oportunamente programadas en obras de este tipo.


La cultura no pertenecen a ningún partido ni sector social, es de los argentinos, así como su disfrute por los ciudadanos como objeto cultural y educativo y su aprovechamiento como recurso turístico.

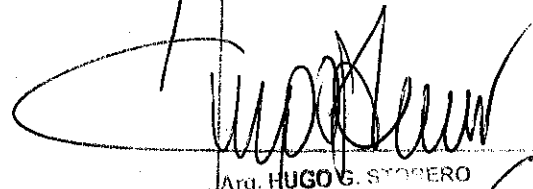
Quiero para finalizar compartir con ustedes un pensamiento de Beatriz Sarlo, catedrática de literatura, autora reconocida por su claridad conceptual y crítica inteligente y mordaz a la postmodernidad, la cual dice: La Argentina, como casi todo Occidente, vive en una creciente homogeneización cultural, donde la pluralidad de ofertas no compensa la pobreza de ideales colectivos, y cuyo rasgo básico es, al mismo tiempo, el individualismo.

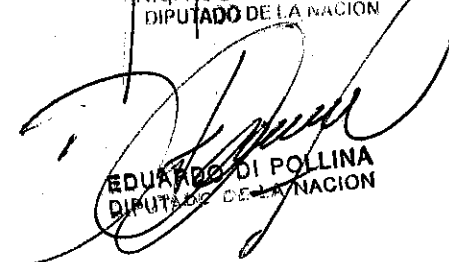
Frente a la homogeneización cultural que plantea la globalización, frente a la pobreza de ideales colectivos y el excesivo individualismo, como plantea Sarlo, aquellos que valoramos y poseemos la conciencia de que el acervo cultural es un pilar que testimonia nuestra capacidad colectiva como pueblo e identifica nuestros rasgos en el mundo debemos, a pesar de todos los obstáculos económicos, trabajar para su preservación y desarrollo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen con su voto en el presente proyecto.


ALBERTO J. BECCANI
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. ALICIA ESTER TATE
DIPUTADA DE LA NACION


Arq. HUGO G. STOBERO
DIPUTADO DE LA NACION


EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACION